Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	01/04/2025 09:19	**Fecha/hora resolución**	01/04/2025 11:10
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000602
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0002100005	**Nombre Institución**	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	EQUIPO Y MAQUINARIA PARA SOLDADURA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000309	28/02/2025 20:17	DIANA ANGEL CHAVES RAMIREZ	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000528 del 11/03/2025 13:35 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000309 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA. 1) Sobre Apartado 4. Condiciones para la ejecución contractual, Cláusula 4.3 Plazos y lugares de entrega del objeto contractual. Criterio de la División: La recurrente señala que su representada distribuidores autorizados no cuentan con las unidades disponibles en inventario para cumplir razonablemente con el plazo de 20 días que ha solicitado la Administración, ya que los equipos poseen características técnicas especiales y por consiguiente no se mantienen regularmente en inventario. Solicitan que para las Líneas 1, 4 y 5 se pase de 20 días hábiles a 50 días hábiles y para la Línea 3 se pase de 20 días hábiles a 70 días hábiles.

La Administración al atender la audiencia especial señala que por error se indicó que el plazo era de 20 días hábiles para todas las partidas no obstante, posterior a un análisis de mercado se determina que existen proveedores que pueden ofrecer en plazos de entrega de 30 y 45 días hábiles. Agrega la Administración que se debe valorar el riesgo de establecer un plazo tan amplio de 70 días hábiles, pues no se lograría efectuar la contratación este año, ocasionando el incumplimiento de los objetivos en los servicios de capacitación que brinda la licitante. Indica la Administración que: "*acepta o se recomienda el cambio de las partidas XXX a 30 y 45 días*" (sic).

En ese sentido, visto el planteamiento efectuado por el recurrente de frente a lo indicado por la Administración, considera este Despacho que el recurrente al exponer su argumento no ha indicado ni acreditado con los elementos probatorios necesarios, las razones por las que necesariamente la Administración debe modificar la cláusula bajo análisis y permitir variación en los plazos de entrega. No se cuenta por parte del recurrente con una explicación técnica que permita acreditar que es imposible cumplir para algún oferente con el plazo indicado. Tampoco ha incorporado quien recurre ninguna explicación técnica que desacredite el requisito técnico solicitado por la licitante. Es decir, considera este Despacho que el argumento expuesto por la objetante se encuentra desprovisto de la fundamentación necesaria y el recurrente debía demostrar cómo se le limita o imposibilita la participación con el requerimiento solicitado por la licitante, ya que únicamente se limita a indicar su inconformidad sin que con su solicitud brindara las razones y aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar las razones para realizar la modificación que propone.

Es mandatorio señalar en este punto, que la carga de la prueba es un deber que corresponde a quien recurre, siendo un elemento básico y primordial al momento de interponer su acción recursiva ante esta sede, en conjunción con la debida fundamentación. Lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone lo siguiente: "*Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado*". Aunado a lo anterior, el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone la importancia de aportar prueba idónea, y ésta en esencia debe llevar a la convicción de que en efecto existen o existieron los hechos que se afirman, algo que para este caso Capris S.A no consigue acreditar.

A partir de lo expuesto anteriormente, según lo alegado por quien recurre y tras la respuesta de la licitante, pareciera que el interés del objetante es adecuar la cláusula a sus intereses y condiciones particulares, no permitiendo una comparación equitativa de las ofertas, en detrimento del interés público así como para las necesidades de la licitante. Debe recordar el recurrente que el recurso de objeción está diseñado para modificar aquellas cláusulas cartelarias que impliquen una limitante en la participación de los potenciales oferentes o bien les otorguen una ventaja indebida, aspecto que debe ser debidamente fundamentado y probado por quien recurre. No obstante, el recurso de objeción al cartel no ha sido diseñado para que las empresas recurrentes intenten adaptar el pliego de condiciones a las necesidades específicas de cada empresa. Razón por la cual si el recurrente considera que no lo es posible cumplir con lo solicitado por la Administración en esta cláusula, así debía demostrarlo con la prueba idónea, demostrando que su participación se ve limitada y que por lo tanto resulta necesario modificar la cláusula bajo análisis, ejercicio que ha sido omiso por parte de quien recurre. Así las cosas, se **rechaza de plano** el recurso interpuesto por **CAPRIS SOCIEDAD ANÓNIMA.** No obstante lo anterior, la Administración al atender la especial señaló que por error se indicó que el plazo era de 20 días hábiles para todas las partidas y que posterior a un análisis de mercado se determina que existen proveedores que pueden ofrecer en plazos de entrega de 30 y 45 días hábiles, aceptando el cambio "*de las partidas XXX a 30 y 45 días*" (sic). Por lo anterior, debe la Administración realizar las modificaciones que señala e indicar cuáles son las partidas que se modificarán y el plazo de cada una, aspecto que fue omitido en la respuesta a la audiencia especial otorgada por este Despacho pues únicamente indicó "d*e las partidas XXX*…". Queda bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia de la modificación, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002025000000309 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR Rechazado de plano

Se remite a lo resuelto en Apartado 5. 5.1 - Recurso 8002025000000309 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA
Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR.

Recurso 8002025000000309 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR Rechazado de plano

Se remite a lo resuelto en Apartado 5. 5.1 - Recurso 8002025000000309 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR.

6. Aprobaciones

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/04/2025 09:24	**Vigencia certificado**	19/04/2022 13:45 - 18/04/2026 13:45
DN Certificado	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/04/2025 11:10	**Vigencia certificado**	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00567-2025	**Fecha notificación**	01/04/2025 11:20